

Convenio de co-edición

Entre **CENTRO VASCO TOKI EDER** CUIT: 30-69647891-7, representado en este acto por el señor Rodolfo Ezequiel UGARTEMENDIA, D.N.I. Nº 23.333.811, en su carácter de presidente, por una parte, con domicilio en José C. Paz 2120, del distrito de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, en adelante "EL CENTRO"; y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ**, representada en este acto por su Rector Dr. Darío Exequiel KUSINSKY, D.N.I. Nº 29.119.469, con domicilio en Leandro N. Alem 4731, José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, en adelante "LA UNIVERSIDAD", ad referendum del Consejo Superior de la Universidad nacional de José Clemente Paz, conjuntamente denominadas "LAS PARTES" convienen en celebrar el siguiente convenio, el cual registra los siguientes antecedentes:

- 1) LA UNIVERSIDAD declara que oportunamente, los Autores le han cedido los Derechos de Edición de LA OBRA titulada "*Narraciones de la diáspora vasca: memorias intergeneracionales de madres e hijas desde José C. Paz*", mediante la suscripción del "Contrato de Edición", que se acompaña como ANEXO I y II, y que en este contexto se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio.
- 2) LAS PARTES declaran que el presente Convenio, si bien se formaliza en este acto, ya ha tenido principio de ejecución por ambas partes, obteniéndose como resultado el acuerdo de un plan de trabajo para la elaboración de un libro que consta de cuatro apartados de palabras introductorias, índice, trece capítulos, epílogo, y bibliografía.

Considerando estos antecedentes, se acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto la coedición y publicación de la OBRA titulada "*Narraciones de la diáspora vasca: memorias intergeneracionales de madres e hijas desde José C. Paz*".

CLÁUSULA SEGUNDA: LA UNIVERSIDAD se ocupará de la corrección de estilo, el diseño de portada, armado del interior del libro y diseño de flyers publicitarios. En cada caso, cada imagen relacionada con la OBRA deberá incluir logos de "EL CENTRO", EDUNPAZ y de la "UNIVERSIDAD", en ubicaciones a convenir. Asimismo, LA UNIVERSIDAD publicará el libro en soporte papel y en soporte digital en forma exclusiva en el portal web de la Universidad, luego de que las partes presten conformidad en el diseño y contenido..

CLÁUSULA TERCERA "LA UNIVERSIDAD" recibió de "EL CENTRO" un monto total de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000) en concepto de gastos de edición e impresión de LA OBRA "*Narraciones de la diáspora vasca: memorias intergeneracionales de madres e hijas desde José C. Paz*". "EL CENTRO" transferirá los fondos a la cuenta de "LA UNIVERSIDAD" que se detalla a continuación:

Tipo de Cuenta:03 - CC \$,





Número de cuenta:20750920017154

CBU: 0110092120009200171549

Sucursal del Banco Nación N° 2075

CLÁUSULA CUARTA: Terminada la edición y teniendo definidas las características físicas de la publicación y la cantidad de páginas finales, se solicitará un presupuesto de impresión en base al cual se determinará con exactitud la cantidad de ejemplares que se procederá a imprimir. A la firma del presente contrato de coedición, por no poderse calcular el costo del papel y de la impresión al momento de realizarse la impresión, se estima una tirada mínima de 300 ejemplares.

Si esta cantidad resulta inferior, se podrá suscribir un Acta Complementaria a fin de acordar LAS PARTES otra resolución. LA UNIVERSIDAD en ningún caso se compromete a añadir fondos para los costos de impresión del libro.-

CLÁUSULA QUINTA: LA UNIVERSIDAD" se compromete a entregarle a "EL CENTRO "el 50% de la cantidad de ejemplares efectivamente impresos, según se indica en la cláusula quinta, como contraprestación para su difusión, publicación y cortesía.

CLÁUSULA SEXTA: Una vez agotada la primera tanda impresa del libro, LA UNIVERSIDAD determinará, sobre el porcentaje de tirada que le corresponde, si LA OBRA será reimpressa o no. En caso afirmativo, se consultará a EL CENTRO sobre la necesidad de actualización de la obra, mientras que la cantidad de ejemplares de la nueva impresión será decisión de LA UNIVERSIDAD, sujeto a la demanda del mercado. El precio de venta al público lo decidirá LA UNIVERSIDAD, sobre el cual no deberá rendir ningún porcentaje de venta en concepto de derechos a EL CENTRO.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LA UNIVERSIDAD no podrá ceder los derechos de la edición de la obra, en idioma castellano, a un tercero durante la vigencia de este contrato. Los derechos cedidos por LOS AUTORES, según ANEXO I y II, a LA UNIVERSIDAD no pueden ser transferidos a otro por esta sin consentimiento previo de los mismos. Sin perjuicio de ello, la existencia de este acuerdo no limita en forma alguna el derecho de las partes para formalizar convenios semejantes con otras empresas y/o instituciones. La suscripción del presente no implica otro vínculo entre las partes que los derechos y obligaciones comprendidos en el mismo. Las partes mantendrán su individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades exclusivamente con relación a dicha parte y consiguientemente ninguna que corresponda a la cocontratante por ningún hecho, acto, omisión, infracción, responsabilidad y/u obligación de ninguna especie de la cocontratante. Cada parte garantiza que no tiene conflicto de ninguna clase con cualquier otra obligación a una tercera parte que le impida cumplimentar las obligaciones acordadas en este documento

Two handwritten signatures in black ink are located in the bottom left corner of the page. The top signature is more complex and stylized, while the bottom one is simpler and more fluid.



CLÁUSULA OCTAVA: El plazo de duración de este contrato se fija en cinco (5) años a partir de la fecha de su firma, o bien hasta agotar la primera edición y las partes decidan no reimprimir ni actualizar la obra.

CLÁUSULA NOVENA: El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este acuerdo por una de las partes autoriza a la otra a rescindir el mismo, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. Las partes podrán rescindir el convenio, en cualquier momento y sin necesidad de expresión de causa, mediante preaviso escrito con una antelación de treinta (30) días hábiles a la fecha de rescisión. La denuncia unilateral no implica indemnización alguna a la otra parte, siempre y cuando se respete el preaviso establecido en el párrafo anterior. Las actividades en ejecución no serán afectadas por esta rescisión y continuarán hasta su finalización.

CLÁUSULA DÉCIMA: En sus relaciones, las partes observarán el mayor espíritu de colaboración, y se basarán en los principios de buena fe y cordialidad, en atención a los altos fines perseguidos en común con la celebración del presente Convenio. Las partes acuerdan poner todo su empeño para solucionar las desavenencias que pudieran derivarse de la aplicación, interpretación y/o ejecución del presente Convenio de manera amistosa, directa y pacífica. De no ser factible dar solución de común acuerdo, éstas serán sometidas a la jurisdicción de los Tribunales Federales de San Martín, Provincia de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que eventualmente pudiere corresponder. La ley aplicable y conforme a la cual se deberá interpretar el mismo es la ley Argentina.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente Convenio, las partes constituyen domicilio legal y especial en los lugares indicados en el encabezamiento del presente, a excepción de LA UNIVERSIDAD, que fija como domicilio especial, el de su mesa de entradas, sita en Leandro N. Alem 4560, José C. Paz, Provincia de Buenos Aires.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad y partido de José C. Paz, provincia de Buenos Aires, a los ¹² días del mes de OCTUBRE de 2023-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSE CLEMENTE PAZ
REGISTRO DE CONVENIOS, ACTAS Y ACUERDOS

Nº **010/2024**
FECHA **25 ENE 2024**

Abog. DARIO KUSINSKY
RECTOR
Universidad Nacional de
Jose Clemente Paz

**ANEXO DE
CONVENIO N° 010/2024**

ANEXO I

CONVENIO N° 053/2022

Contrato de Edición Digital (múltiples autores)

En la ciudad de José C. Paz a los 9 días del mes de ~~SEPTIEMBRE~~ SEPTIEMBRE de 2022...

REUNIDOS

De una parte Celeste CASTIGLIONE y Noelia VILLARROEL actuando en su propio nombre y en representación de los autores enlistados en el ANEXO I del presente contrato, mayores de edad, con domicilio en VUELTA DE OBLIGADO 3462 PBA y LIMA 3378 J.C. PAZ....., provistos del D.N.I. N° 22990914.....y..... 28145367.....(en lo sucesivo las AUTORAS).

De otra parte, la Universidad Nacional de José C. Paz (UNPAZ), representada en este acto por el Abog. Darío Exequiel Kusinsky, Rector de la UNPAZ, con domicilio legal en Leandro N. Alem N° 4731 de la ciudad de José Clemente Paz, provincia de Buenos Aires (en adelante el EDITOR), conjuntamente denominados "LAS PARTES".

MANIFIESTAN

I.- Que Celeste CASTIGLIONE y Noelia VILLARROEL son autoras principales y compiladoras de la obra "*Narraciones de la diáspora vasca: memorias intergeneracionales de madres e hijas desde José C. Paz.*" (En lo sucesivo la OBRA) y titulares en pleno dominio de cuantos derechos son objeto del presente contrato.

II.- Que el editor se halla interesado en adquirir los derechos de edición digital de la obra en las condiciones que se dirán.

III.- Que en méritos de lo anterior, LAS PARTES, reconociéndose capacidad legal suficiente, celebran el presente contrato de edición que sujetan a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- LAS AUTORAS ceden al EDITOR, a título gratuito, los derechos de edición digital en forma de libro de la obra denominada "*Narraciones de la diáspora vasca: memorias intergeneracionales de madres e hijas desde José C. Paz.*" para su distribución gratuita a través de Internet en lengua castellana y sin limitación territorial.

NV

CC

Segunda.- La edición digital se realizará bajo la modalidad de Licencia Creative Commons - Atribución - No Comercial (by-nc), con la siguiente indicación: "Se permite la generación de obras derivadas siempre que no se haga con fines comerciales. Tampoco se puede utilizar la obra original con fines comerciales. Esta licencia no es una licencia libre. Algunos derechos reservados: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/deed.es>".

Tercera.- LAS AUTORAS responden ante el EDITOR de la autoría y originalidad de su obra y del ejercicio pacífico de los derechos que cede mediante el presente contrato, manifestando que sobre los mismos no tiene contraídos ni contraerá compromisos o gravámenes de ninguna especie que atenten contra los derechos que al EDITOR o a terceros correspondan, de acuerdo con lo estipulado en el presente instrumento. A este respecto, las AUTORAS se hacen responsables frente al EDITOR de todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para el EDITOR en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de estas obligaciones por parte de las AUTORAS.

Cuarta.- LAS AUTORAS deben entregar al EDITOR el original de la obra, cuyo derecho de edición digital es objeto del presente contrato, en condiciones de ser reproducida, en un plazo no superior a dos (2) meses contados a partir de la fecha del presente documento. Por su parte, EL EDITOR está obligado a poner en distribución gratuita la obra en un plazo no superior a tres (3) meses, a contar desde la fecha de entrega del original.

En caso de no realizar la distribución digital de la obra en el plazo previsto, el presente Contrato quedará resuelto.

Quinta.- El EDITOR remitirá a las AUTORAS los juegos de pruebas destinados a la corrección del texto, el cual se comprometen a devolverlos en un plazo máximo de treinta (30) días corridos con las modificaciones a que hubiese lugar, que deberán ser incorporadas al texto. Si transcurrido dicho plazo no entregaran las AUTORAS las pruebas, el EDITOR queda facultado para obtener por sí mismo su corrección. LAS AUTORAS harán las modificaciones imprescindibles y que no supongan nunca una proporción superior al 20% del total del texto, sin que se contabilicen como tales las de

NV

CC

carácter ortotipográfico que siempre irán a cargo del EDITOR. Toda corrección superior irá a cargo de la AUTORAS.

Sexta.- El EDITOR viene obligado a que figure el nombre de las AUTORAS de forma destacada en todos los ejemplares de la obra que publique, así como en toda publicidad y anuncios de la obra que por los medios que sean publique el EDITOR, y a incluir la mención internacional de reserva de propiedad intelectual seguida del nombre y apellidos o seudónimo de las AUTORAS y el año de la primera edición, además de la mención del *copyright* editorial, y a observar las formalidades administrativas requeridas para la circulación de la obra.

Séptima.- El EDITOR no podrá transmitir a título gracioso u oneroso, en todo o en parte, los derechos del presente contrato a terceros sin la autorización previa y por escrito de las AUTORAS y únicamente para los derechos de explotación que le han sido expresamente cedidos por las AUTORAS.

Octava.- LAS AUTORAS facultan expresamente al EDITOR para el ejercicio de las acciones pertinentes en orden a la protección y defensa de los derechos que son objeto de la presente cesión, obligándose a prestar su colaboración en todo aquello que sea requerido por el EDITOR y que tenga por objeto amparar los derechos de propiedad intelectual y a comunicar al EDITOR cualquier información que disponga y que pueda perjudicar los derechos que al EDITOR le corresponden en virtud del presente documento.

En el mismo sentido, el EDITOR se obliga a prestar su colaboración en todo aquello que sea requerido por las AUTORAS y que tenga por objeto amparar los derechos de propiedad intelectual y a comunicar a las AUTORAS cualquier información que disponga y que pueda perjudicar los derechos que a las AUTORAS les corresponden en virtud del presente documento, con especial atención a sus derechos morales.

Novena.- LAS PARTES constituyen domicilio especial en los indicados en el encabezado del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se les cursaren, sometiéndose voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales del Departamento Judicial de San Martín, sin perjuicio de otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

NV

CC



En prueba de conformidad, LAS PARTES suscriben TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de José Clemente Paz, a los...9... días del mes de SEPTIEMBRE..... de 2022


Celeste
Castiglioni
DNI 22590


Abog. DARIO KUSINSKY
RECTOR
Universidad Nacional de
José Clemente Paz


Noelia Villarreal
28145367

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSE CLEMENTE PAZ
REGISTRO DE CONVENIOS, ACTAS Y ACUERDOS

Nº 053/2022

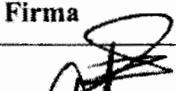
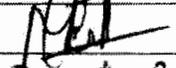
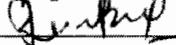
FECHA

11 OCT 2022

ANEXO I

**ANEXO DE
CONVENIO N° 053/2022**

Los abajo firmantes, co-autores de la obra colectiva denominada "*Narraciones de la diáspora vasca: memorias intergeneracionales de madres e hijas desde José C. Paz.*", acuerdan ser representados para la firma del Contrato de Edición de la citada obra con la Universidad Nacional de José C. Paz (UNPAZ), por las autoras principales y compiladoras de la misma, Celeste CASTIGLIONE y Noelia VILLARROEL

Co-autor	DNI	Firma
Darío Rodríguez	23181866	
Martín Colombet	21037091	
Paula Basaldúa	25682436	

NV
CC



Contrato de Edición Impresa (múltiples autores)

En la ciudad de José C. Paz a los 5... días del mes de Abril de 2023

REUNIDOS

De una parte María Celeste CASTIGLIONE y Noelia VILLARROEL, actuando en su propio nombre y en representación de los autores enlistados en el ANEXO I del presente contrato, mayores de edad, con domicilios en BUENOS AIRES DE OBLIGADO 3462 y LIMA 3378....., provistas de D.N.I. N° 22.990.911 y D.N.I. N° 28.145.367 (en lo sucesivo las AUTORAS).

De otra parte, la Universidad Nacional de José C. Paz (UNPAZ), representada en este acto por el Abog. Darío Exequiel Kusinsky, Rector de la UNPAZ, con domicilio legal en Leandro N. Alem N° 4731 de la ciudad de José Clemente Paz, provincia de Buenos Aires constituyendo domicilio especial, para las notificaciones, en Leandro N. Alem 4560, José C. Paz, Provincia de Buenos Aires (en adelante el EDITOR), conjuntamente denominados "LAS PARTES".

MANIFIESTAN

I.- Que María Celeste CASTIGLIONE y Noelia VILLARROEL son autoras principales y compiladoras de la obra "Narraciones de la diáspora vasca: memorias intergeneracionales de madres e hijas desde José C. Paz" (en lo sucesivo la OBRA) y titulares en pleno dominio de cuantos derechos son objeto del presente contrato.

II.- Que el editor se halla interesado en adquirir los derechos de edición de la obra en las condiciones que se dirán.

III.- Que en mérito de lo anterior, LAS PARTES, reconociéndose capacidad legal suficiente, celebran el presente contrato de edición que sujetan a las siguientes



NV



CLÁUSULAS

Primera.- Las AUTORAS ceden al EDITOR los derechos de reproducción, distribución y venta en forma de libro de la obra denominada “Narraciones de la diáspora vasca: memorias intergeneracionales de madres e hijas desde José C. Paz” para su explotación comercial en lengua castellana y para el ámbito territorial de la República Argentina.

Segunda.- La cesión se entiende con carácter de no exclusiva para la modalidad de publicación en soporte papel en rústica (cartoné), por un total de UN MIL (1.000) ejemplares en su primera y única edición autorizada por el presente contrato.

Tercera.- Como remuneración por los derechos de autor, cuya cesión es objeto el presente contrato, las AUTORAS acuerdan percibir como remuneración total la entrega del diez por ciento (10%) del total de ejemplares de la tirada acordada en la cláusula “Segunda”.

Cuarta.- Las AUTORAS responden ante el EDITOR de la autoría y originalidad de su obra y del ejercicio pacífico de los derechos que ceden mediante el presente contrato, manifestando que sobre los mismos no tienen contraídos ni contraerán compromisos o gravámenes de ninguna especie que atenten contra los derechos que al EDITOR o a terceros correspondan, de acuerdo con lo estipulado en el presente instrumento. A este respecto, las AUTORAS se hacen responsables frente al EDITOR de todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para el EDITOR en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de estas obligaciones por parte de las AUTORAS.

Quinta.- Las AUTORAS deben entregar al EDITOR el original de la obra, cuyo derecho de edición impresa es objeto del presente contrato, en condiciones de ser reproducida, en un plazo no superior a dos (2) meses contados a partir de la fecha del



NU



presente documento. Si transcurrido un mes desde la fecha señalada, las AUTORAS no han entregado la obra, el EDITOR tendrá derecho a resolver el contrato.

Sexta.- El EDITOR remitirá a las AUTORAS los juegos de pruebas destinados a la corrección del texto, quienes se comprometen a devolverlos en un plazo máximo de treinta (30) días corridos con las modificaciones a que hubiese lugar, que deberán ser incorporadas al texto. Si transcurrido dicho plazo no entregaren las AUTORAS las pruebas, el EDITOR queda facultado para obtener por sí mismo su corrección. Las AUTORAS harán las modificaciones imprescindibles y que no supongan nunca una proporción superior al 20% del total del texto, sin que se contabilicen como tales las de carácter ortotipográfico que siempre irán a cargo del EDITOR. Toda corrección superior irá a cargo de las AUTORAS.

Séptima.- El EDITOR está obligado a que figure el nombre de las AUTORAS de forma destacada en todos los ejemplares de la obra que publique, así como en toda publicidad y anuncios de la obra que por los medios que sean publique el EDITOR, y a incluir la mención internacional de reserva de propiedad intelectual seguida de los nombres y apellidos o seudónimos de las AUTORAS y el año de la primera edición, además de la mención del *copyright* editorial, y a observar las formalidades administrativas requeridas para la circulación de la obra.

Octava.- El EDITOR no podrá transmitir a título gracioso u oneroso, en todo o en parte, los derechos del presente contrato a terceros sin la autorización previa y por escrito de las AUTORAS y únicamente para los derechos de explotación que le han sido expresamente cedidos por las AUTORAS.

Novena.- Las AUTORAS facultan expresamente al EDITOR para el ejercicio de las acciones pertinentes en orden a la protección y defensa de los derechos que son objeto de la presente cesión, obligándose a prestar su colaboración en todo aquello que sea requerido por el EDITOR y que tenga por objeto amparar los derechos de propiedad intelectual y a comunicar al EDITOR cualquier información que dispongan y que pueda



NU



perjudicar los derechos que al EDITOR le corresponden en virtud del presente documento.

En el mismo sentido, el EDITOR se obliga a prestar su colaboración en todo aquello que sea requerido por las AUTORAS y que tenga por objeto amparar los derechos de propiedad intelectual y a comunicar a las AUTORAS cualquier información que disponga y que pueda perjudicar los derechos que a las AUTORAS les corresponden en virtud del presente documento, con especial atención a sus derechos morales.

Décima.- LAS PARTES constituyen domicilio especial en los indicados en el encabezado del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se les cursaren, sometiéndose voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales del Departamento Judicial de San Martín, sin perjuicio de otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

En prueba de conformidad, LAS PARTES suscriben TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de José Clemente Paz, a los 5... días del mes de... ABRIL..... de 2023



Abog. DARIÓ KUSINSKY
RECTOR
Universidad Nacional de
José Clemente Paz



Castellione, Cecilia
DNI 22990914



Noelia
VILLAREAL
28145367

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ
REGISTRO DE CONVENIOS, ACTAS Y ACUERDOS

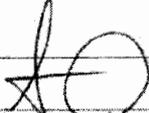
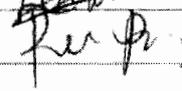
Nº
FECHA 049/2023

21 ABR 2023

ANEXO I

**ANEXO DE
CONVENIO N° 049/2023**

Los abajo firmantes, co-autores de la obra colectiva denominada "Narraciones de la diáspora vasca: memorias intergeneracionales de madres e hijas desde José C. Paz", acuerdan ser representados para la firma del Contrato de Edición de la citada obra con la Universidad Nacional de José C. Paz (UNPAZ), por el autor principal y compilador de la misma, María Celeste CASTIGLIONE.

Co-autor	Pertenencia institucional	DNI	Firma
Noelia Villarroel	UNPAZ	28145367	
Darío Rodríguez	Toki Eder	23181866	
Martín Colombet	Toki Eder	21037091	
Paula Basaldúa	Toki Eder	25682436	

